

**Programa de actuación**  
**Presidencia de la Sala Tercera**

**Sumario:**

**I.-** Convocatoria y programa de actuación.

**II.-** Descripción de la situación de la Sala Tercera.

1.- La información que nos proporcionan los datos estadísticos: recursos de casación y recursos directos. La situación a 1 de enero de 2026.

2.- La evolución desde 2017 hasta 2025.

**III.-** Algunas consideraciones sobre estos datos. La identificación de las necesidades de la Sala Tercera: admisión y enjuiciamiento de la casación y recursos directos.

1.- La situación en la admisión de los recursos de casación.

2.- La situación en las Secciones de enjuiciamiento.

3.- La situación en relación con los recursos contencioso-administrativos.

**IV.-** Propuestas para mejorar el funcionamiento de la Sala.

1.- Impulso de reformas legislativas.

2.- Reforzar el trámite de admisión de los recursos de casación.

3.- En relación con las Secciones de enjuiciamiento.

**V.-** Otras propuestas complementarias.

1.- Las nuevas tecnologías. La Inteligencia Artificial.

2.- Relaciones con los medios de comunicación, el público y la doctrina científica.

3.- Servicio de documentación.

4.- Relación institucional con el Consejo General del Poder Judicial.

5.- Diálogos entre Tribunales.

6.- Diálogos con otras Salas.

### **I.- Convocatoria y programa de actuación.**

Las bases de la convocatoria contenidas en el anexo I del Acuerdo de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial de 9 de junio de 2026, establecen entre la documentación a aportar un programa descriptivo de las principales iniciativas encaminadas a la más eficaz y eficiente organización y funcionamiento de la Sala en todas sus dimensiones.

El programa habrá de abarcar el ámbito temporal al que ha de extenderse el nombramiento y que viene determinado por el **artículo 342 de la Ley Orgánica del Poder Judicial**, que dispone que «Los Presidentes de Sala del Tribunal Supremo se nombrarán, por un **período de cinco años**, [...]».

Para la elaboración del programa de actuación, necesariamente debemos tomar en consideración los siguientes aspectos:

1.- La descripción de la situación de la Sala Tercera partiendo de los datos que nos proporciona la estadística de la Sala, cerrados al terminar 2025, último año completo.

2.- La identificación de sus necesidades.

3.- Las propuestas de mejora del funcionamiento de la Sala.

4.- Otras propuestas adicionales.

### **II.- Descripción de la situación de la Sala Tercera.**

El análisis de la situación de la Sala ha de abordarse de manera dinámica. Debe partir de la evolución que ha seguido en los últimos años y, particularmente, desde que entró en vigor el nuevo modelo casacional implantado por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, instrumento procesal que concentra una parte

importante de la tarea de la Sala Tercera, sin olvidar los asuntos de los que también conoce en primera y única instancia, ya que la labor jurisdiccional de la Sala Tercera se desenvuelve fundamentalmente en dos ámbitos: el de los recursos de casación contra las resoluciones de los órganos judiciales inferiores de la jurisdicción contencioso administrativa, y el de los recursos contencioso-administrativos directos promovidos contra actos y disposiciones del Gobierno de la Nación, de los órganos constitucionales del Estado susceptibles de fiscalización en este orden jurisdiccional y de la Junta Electoral Central.

El resto de la actividad jurisdiccional de la Sala (recursos de queja, recursos de revisión, errores judiciales y cuestiones de competencia) es claramente menor en número y su pendencia es exigua, sin que se aprecie ninguna deficiencia relevante necesitada de alguna propuesta de mejora en su tratamiento. Por ello, no los tendremos en cuenta al exponer los datos estadísticos, no desviando así nuestra atención del grueso de la actividad jurisdiccional de la Sala.

### **1.- La información que nos proporcionan los datos estadísticos: recursos de casación y recursos directos. La situación a 1 de enero de 2026.**

Conviene distinguir, en relación con el volumen de asuntos de la Sala de lo Contencioso-administrativo, a tenor de la atribución de competencias que establecen los artículos 58 de la LOPJ y 12 de la LJCA, entre los recursos de casación, y los recursos contencioso-administrativos.

El volumen de los recursos de casación cuantitativamente es muy superior al de los recursos contencioso-administrativos. El porcentaje de los recursos de casación se eleva al 83,5 por ciento de los asuntos que han tenido entrada en la Sala durante la anualidad de 2025, el porcentaje de recursos directos se sitúa en el 8,3 por ciento y el resto de asuntos (recursos de queja, recursos de revisión, errores judiciales y cuestiones de competencia) se eleva al 8,11 por ciento.

#### **1.1.- Los recursos de casación.**

El análisis de la situación de la Sala en relación con los recursos de casación exige diferenciar entre los asuntos de los que conoce la Sección Primera, que es la sección de admisión de los recursos de casación, y los pendientes ante las

secciones de enjuiciamiento o sentenciadoras, que son esencialmente las Secciones Segunda, Tercera, Cuarta, y Quinta con reparto entre ellas por materias. También están la Sección Sexta (actos del Pleno y la Comisión Permanente del CGPJ) y Octava (que lleva asuntos repetitivos como son los recursos contencioso-administrativos referentes a la responsabilidad patrimonial derivada de la actuación de los poderes públicos durante y en relación con la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y cuestiones relativas a la ejecución de los pronunciamientos dictados en relación con las reclamaciones de responsabilidad patrimonial del Estado Legislador con sustento en la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 27 de febrero de 2014 por incumplimiento del Derecho de la Unión Europea en relación con el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos -«céntimo sanitario»).

En la **Sección Primera** de la Sala Tercera, a fecha 1 de enero de 2026, la estadística arroja los siguientes datos correspondientes a 2025:

- Recursos de casación ingresados: 9121
- Recursos de casación resueltos: 10427
- Pendientes a fin de año: 5550

En las **Secciones de enjuiciamiento**, en la misma fecha de 1 de enero de 2026, la situación de pendencia era la siguiente:

- Sección 2ª: 560
- Sección 3ª: 668
- Sección 4ª: 268
- Sección 5ª: 433
- Sección 6ª: 67
- Sección 8ª: 8
- TOTAL: 2004

#### 1.2.- Los recursos contencioso-administrativos.

En la Sala Tercera, en el año 2025, se aprecian los siguientes datos:

- Recursos contencioso-administrativos ingresados 445

- Recursos contencioso-administrativos resueltos 471
- Recursos contencioso-administrativos pendientes 679

## **2.- La evolución desde 2017 hasta 2025.**

### **2.1.- Los recursos de casación**

Los datos que se exponen parten del año 2017 porque el nuevo modelo casacional introducido por la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, no entró en vigor hasta un año después, siendo, por tanto, el año 2017, el primero que se desarrolló íntegramente bajo la vigencia del nuevo régimen casacional.

En la **Sección Primera** la evolución ha sido la siguiente:

#### **Año 2017**

- Recursos de casación ingresados: 7102
- Recursos de casación resueltos: 4784 (917 con auto de admisión)
- Pendientes a fin de año: 2648

#### **Año 2018**

- Recursos de casación ingresados en el año: 8530
- Recursos de casación resueltos en el año: 7255 (1105 con auto de admisión)
- Recursos de casación pendientes a fin de año: 3923

#### **Año 2019**

- Recursos de casación ingresados: 8696
- Recursos de casación resueltos: 8336 (798 con auto de admisión)
- Recursos de casación pendientes a fin de año: 4283

#### **Año 2020**

- Recursos de casación ingresados: 9157

- Recursos de casación resueltos: 7381 (1088 con auto de admisión)
- Recursos de casación pendientes a fin de año: 5968

#### Año 2021

- Recursos de casación ingresados: 9899
- Recursos de casación resueltos: 10327(1549 con auto de admisión)
- Recursos de casación pendientes a fin de año: 5534

#### Año 2022

- Recursos de casación ingresados: 10165
- Recursos de casación resueltos: 9746(1415 con auto de admisión)
- Recursos de casación pendientes a fin de año: 5769

#### Año 2023

- Recursos de casación ingresados: 10245
- Recursos de casación resueltos: 9153(1275 con auto de admisión)
- Recursos de casación pendientes a fin de año: 7709

#### Año 2024

- Recursos de casación ingresados: 10586
- Recursos de casación resueltos: 11434
- Recursos de casación pendientes a fin de año: 6869

#### Año 2025

- Recursos de casación ingresados: 9121
- Recursos de casación resueltos: 10427
- Recursos de casación pendientes a fin de año: 5550

Por su parte, las **Secciones de enjuiciamiento**, al día 31 de diciembre de cada uno de los años, tenían la siguiente pendencia de asuntos:

#### Año 2017

- Sección 2ª: 750
- Sección 3ª: 692
- Sección 4ª: 1304
- Sección 5ª: 530
- Sección 6ª: 109
- Sección 8ª: 6453
- TOTAL: 9838 (3385 de las secciones 2ª a 6ª, 6.453 de la 8ª)

#### Año 2018

- Sección 2ª: 1130
- Sección 3ª: 456
- Sección 4ª: 668
- Sección 5ª: 375
- Sección 6ª: 116
- Sección 8ª: 1920
- TOTAL: 4665 (2.745 de las secciones 2ª a 6ª, 1.920 de la 8ª)

#### Año 2019

- Sección 2ª: 551
- Sección 3ª: 326
- Sección 4ª: 465
- Sección 5ª: 349
- Sección 6ª: 114
- Sección 8ª: 200
- TOTAL: 2005 (1.805 de las secciones 2ª a 6ª, 200 de la 8ª)

#### Año 2020

- Sección 2ª: 387
- Sección 3ª: 182

- Sección 4ª: 450
- Sección 5ª: 308
- Sección 6ª: 118
- Sección 8ª: 140
- TOTAL: 1585 (1442 de las secciones 2ª a 6ª, 140 de la 8ª)

#### Año 2021

- Sección 2ª: 413
- Sección 3ª: 172
- Sección 4ª: 457
- Sección 5ª: 291
- Sección 6ª: 125
- Sección 8ª: 141
- TOTAL: 1599 (1458 de las secciones 2ª a 6ª, 141 de la 8ª)

#### Año 2022

- Sección 2ª: 431
- Sección 3ª: 558
- Sección 4ª: 700
- Sección 5ª: 832
- Sección 6ª: 101
- Sección 8ª: 9
- TOTAL: 2631

#### Año 2023

- Sección 2ª: 345
- Sección 3ª: 752
- Sección 4ª: 407
- Sección 5ª: 701
- Sección 6ª: 62

- Sección 8ª: 62
- TOTAL: 2329

#### Año 2024

- Sección 2ª: 436
- Sección 3ª: 788
- Sección 4ª: 608
- Sección 5ª: 431
- Sección 6ª: 66
- Sección 8ª: 62
- TOTAL: 2.391

#### Año 2025

- Sección 2ª: 560
- Sección 3ª: 668
- Sección 4ª: 268
- Sección 5ª: 433
- Sección 6ª: 67
- Sección 8ª: 8
- TOTAL: 2004

### 2.2.- Los recursos contencioso-administrativos

Si tenemos en cuenta únicamente a los recursos contencioso-administrativos, los datos de cada anualidad son los siguientes:

#### Año 2017

- Recursos ingresados 655

- Recursos resueltos 482
- Recursos pendientes 1036

#### Año 2018

- Recursos ingresados 456
- Recursos resueltos 440
- Recursos pendientes 794

#### Año 2019

- Recursos ingresados 450
- Recursos resueltos 520
- Recursos pendientes 613

#### Año 2020

- Recursos ingresados 182
- Recursos resueltos 228
- Recursos pendientes 518

#### Año 2021

- Recursos ingresados 480
- Recursos resueltos 447
- Recursos pendientes 1854

#### Año 2022

- Recursos ingresados 1222
- Recursos resueltos 229
- Recursos pendientes 993

#### Año 2023

- Recursos ingresados 1321
- Recursos resueltos 282
- Recursos pendientes 1039

#### Año 2024

- Recursos ingresados 776
- Recursos resueltos 1614
- Recursos pendientes 873

#### Año 2025

- Recursos ingresados 445
- Recursos resueltos 471
- Recursos pendientes 679

### **III.- Algunas consideraciones sobre estos datos. La identificación de las necesidades de la Sala Tercera: admisión y enjuiciamiento de la casación y recursos directos.**

#### **1.- La situación en la admisión de los recursos de casación**

El examen de los datos expuestos revela que, al menos hasta el año 2025, hay una clara progresión ascendente en la entrada de los recursos de casación, lo que podría llevarnos en unos años, si no se adoptan medidas, a una situación de retardo indeseable en el trámite de admisión de los recursos de casación con la consiguiente incidencia de retraso en enjuiciamiento.

Los datos revelan que en el año 2017 la entrada ascendía a **7102**. En el año 2018 fueron **8530**. En 2019 entraron **8696** recursos de casación. **9157** en 2020,

**9899** en 2021, **10165** en 2022 y **10245** en 2023, **10586** en 2024 y **9121** en 2025 (último año completo).

Si bien esta constante línea ascendente, que hasta el último año alcanzaba un **44,25 por ciento de incremento**, parece haberse detenido en el año 2025, todavía es pronto para apreciar si se iniciará una línea descendente o, al menos, una situación de estabilización en la entrada de recursos de casación. Por ello, una mínima prudencia aconseja que la preocupación por este constante incremento existente hasta el momento deba aún mantenerse.

La necesidad de mantener el nivel de preocupación -y la escasa confianza en que estos números sufran un descenso significativo y estable- se hace patente si se tiene en cuenta que en el vigente modelo casacional no son los motivos o la cuantía el límite para acceder a la casación. En la nueva casación inaugurada en 2015 prácticamente todas las sentencias dictadas en la instancia pueden acceder a la casación, centrándose el límite de acceso en la concurrencia del interés casacional objetivo.

Ciertamente, muchos de estos recursos son luego inadmitidos, pero el muy elevado número de asuntos que ingresan debe necesariamente ser gestionado con las dificultades que ello comporta tanto para los magistrados como para el Gabinete Técnico del Tribunal.

La gestión de ese ingente número de recursos no es sencilla y puede correr el riesgo de generar una bolsa de recursos pendientes en la fase de su admisión o inadmisión. Actualmente, pese al esfuerzo de los magistrados y letrados del Gabinete Técnico, en algunas subsecciones el tiempo de respuesta para decidir la admisión o inadmisión de un asunto puede llegar a alcanzar algo más de un año. No hace falta decir que esta situación de demora en la respuesta tiene efectos amplificadores en la situación de los tribunales de instancia a la espera del pronunciamiento del Tribunal Supremo (art. 56.5 LJCA).

Es cierto que, junto a ese incremento en la entrada de recursos de casación, se aprecia, y también debe ser destacado, una disminución sostenida de la pendencia de asuntos en la Sección Primera que se refleja en los siguientes datos globales correspondientes a dicha Sección Primera: enero de 2024, 6.310 asuntos pendientes; enero de 2025, 5.552 asuntos pendientes; julio 2025, 4.340

asuntos pendientes; y enero de 2026, 4.263 asuntos pendientes. Pero a pesar del notable esfuerzo desarrollado por los magistrados de la Sección Primera, los Letrados coordinadores y los Letrados del Gabinete Técnico, la cifra total de pendencia en la Sección sigue siendo elevada y el tiempo medio empleado para la decisión sobre la admisibilidad de los recursos de casación no baja de seis meses.

También se identifica otra disfunción en esta Sección Primera que complica y retarda el trámite de admisión/inadmisión de los recursos de casación, y que no tiene sencilla solución. Me refiero a los numerosos incidentes de nulidad de actuaciones que se formulan contra las providencias de inadmisión. La no susceptibilidad de recurso de estas providencias y la generalización de este trámite como paso previo al amparo también influyen en su elevado número. Es cierto que, en la mayoría de los casos, se inadmite el incidente de nulidad por providencia (pues se tergiversa el incidente convirtiéndolo en un recurso de reposición), pero, sin duda, hay que volver a analizar y examinar el asunto para filtrar los casos en los que puede o no prosperar la nulidad, y decidir si debe o no oírse a la otra parte en dicho incidente. El esfuerzo de organización del Gabinete centralizando la asignación de estos incidentes en algún letrado ha permitido hasta ahora su resolución en tiempo razonable y que su tramitación no distorsione en exceso el trámite de admisión de los recursos de casación. Este esfuerzo debe ser mantenido.

## 2.- La situación en las Secciones de enjuiciamiento

El nivel de pendencia de recursos en la Secciones de enjuiciamiento, a tenor de los datos antes expuestos, se ha mantenido en niveles más estables, aunque últimamente se ha apreciado un aumento de la pendencia.

Debemos tener en cuenta que, en cifras porcentuales, se ha admitido una media del **11'80 por ciento** de los recursos de casación ingresados en el periodo 2017-2020, media que en el último año se ha elevado a un **18 por ciento**.

Si hiciéramos un examen de las materias a las que se refieren los asuntos que suponen ese 18 por ciento, veríamos que los datos son desiguales. Se admiten,

comparativamente, un elevado número de recursos en materia tributaria o de personal, mientras que se admiten de manera más limitada en otras materias, como, por ejemplo, responsabilidad patrimonial, urbanismo, expropiación o extranjería y asilo, materias que o bien ya tenían una jurisprudencia asentada o bien presentan un marcado carácter autonómico (como es el caso del urbanismo), ajeno al recurso de casación del que conoce el Tribunal Supremo, razones que determinan que resulte más difícil justificar el interés casacional objetivo para la admisión del recurso.

Evidentemente, el aumento que se observa en el porcentaje de admisión va a tener una incidencia directa en la carga de trabajo de las secciones de enjuiciamiento. La pendencia a 1 de enero de 2026 de las distintas secciones de enjuiciamiento es la siguiente: Sección Segunda: 560 asuntos; Sección Tercera: 668 asuntos; Sección Cuarta: 268 asuntos y Sección Quinta: 466 asuntos.

Es importante, asimismo, tomar en consideración los tiempos de respuesta (en días) tanto para la decisión sobre la admisibilidad de los recursos de casación como para su decisión una vez admitidos. La suma de ambas temporalidades arroja unas cifras con las que no nos podemos conformar. Así, la Sección Segunda emplearía un tiempo total de 790 días, la Sección Tercera 751 días, la Cuarta 518 días y la Quinta 677 días. En ocasiones, como puede observarse, más de dos años desde la entrada de un recurso de casación hasta el dictado de la sentencia correspondiente. Urge reflexionar sobre estos tiempos de espera para que el recurso de casación pueda cumplir adecuadamente y de manera temporánea la esencial función nomofiláctica y unificadora que está llamado a cumplir y dotar de la mayor seguridad jurídica a los órganos de instancia, así como a todos los profesionales del ámbito jurídico.

Puede atisbarse, sin embargo, un rayo de esperanza en la mejora de estos tiempos de respuesta si tenemos en cuenta que, en el momento actual, la planta de la Sala se encuentra, al fin, casi completa.

### 3.- La situación en relación con los recursos contencioso-administrativos

La dualidad de la Sala Tercera a que antes se hizo referencia, como Tribunal de casación (recursos de casación) y como Tribunal de única instancia (recursos contencioso-administrativos) no supone una carga cuantitativa comparable, a

tenor de los datos expuestos (en la última anualidad de 2025 el porcentaje de recursos directos se sitúa sólo en el 8,3 por ciento) y cualitativamente puede resultar, además, provechosa para la formación de jurisprudencia ya que en los recursos contencioso-administrativos pueden alcanzarse zonas del ordenamiento jurídico, sustantivas y procesales, que mediante el recurso de casación no resulta posible por no ser de fácil acceso al interés casacional objetivo. La interpretación de las normas procesales, las medidas cautelares, entre otras materias que pueden ser abordadas en los recursos contencioso-administrativos, no tienen un acceso fácil a la casación por lo que la interpretación que resulte de las sentencias dictadas en única instancia servirá de orientación al resto de los órganos de nuestra jurisdicción.

Recordemos que la Sala tercera tiene competencia en única instancia para enjuiciar la legalidad de los actos y disposiciones generales del Consejo de Ministros y de las Comisiones Delegadas del Gobierno, y del Consejo General del Poder Judicial, además de los actos y disposiciones en materia de personal, administración y gestión patrimonial de los órganos constitucionales, Congreso de los Diputados, Senado, Tribunal Constitucional, Tribunal de Cuentas y Defensor del Pueblo.

La mayor complejidad del trámite de los recursos directos, frente a la sencillez del de casación, da lugar a que exista un mayor número de asuntos en trámite, pero, dada su menor proporción de entrada, esta pendencia no puede considerarse preocupante.

Convendría, no obstante, reflexionar sobre la conveniencia de que el Gabinete Técnico, que ha estado volcado fundamentalmente en la admisión de la casación dada su clara preponderancia cuantitativa, pueda ampliarse y desarrollar tareas de apoyo a la decisión, adecuadamente coordinado con el citado Gabinete, y ello, no sólo para dar respuesta a asuntos que puedan resultar reiterativos sino, asimismo, para elaborar estudios en profundidad sobre materias de la competencia de cada sección jurisdiccional. La complejidad de muchos de los temas que deben ser abordados en el enjuiciamiento de la Sala requiere de una labor previa de serio estudio en la que la colaboración del Gabinete puede resultar un auxilio relevante.

#### **IV. Propuestas para mejorar el funcionamiento de la Sala.**

Las propuestas que considero más relevantes para mejorar la situación de la Sala, a la vista de la situación descrita, requieren, algunas, de modificaciones legislativas de calado, pero otras pueden ser llevadas a cabo mediante cambios en su funcionamiento no necesariamente complejos.

##### **1.- Impulso de reformas legislativas**

Las dos reformas que considero sustanciales -por no decir imprescindibles- son:

- a) La generalización de la doble instancia en el orden contencioso administrativo.

La configuración del vigente modelo de casación en torno al interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia dificulta, aún más que en el modelo casacional anterior, el acceso a la casación de aquellas situaciones que requieren un análisis más apegado a las circunstancias fácticas, así como de las interpretaciones de la legalidad que se encuentren estrechamente vinculadas a las circunstancias del caso en las que no pueda apreciarse la dimensión objetiva necesaria para franquear el paso a la casación. En ambos casos es el recurso de apelación el único remedio efectivo para corregir las eventuales disfunciones que puedan producirse. Sin embargo, la segunda instancia jurisdiccional dista de estar prevista como regla general en la ley jurisdiccional que pivota, fundamentalmente, sobre la instancia única, constituyendo una amplia mayoría los asuntos de los que conocen en primera y única instancia los Tribunales Superiores de Justicia o la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional.

Esta situación de extensión casi generalizada de la instancia única vigente en el orden contencioso administrativo supone una excepción, una anomalía, en relación con el resto de los órdenes jurisdiccionales que debería ser corregida. No se trata de imponer la doble instancia en todo caso, exigencia, como es sabido, sólo impuesta en el ámbito de las sentencias penales condenatorias, se trata de reducir de forma sustancial las resoluciones que en nuestro orden jurisdiccional están sometidas a instancia única. Sólo así puede alcanzarse un

sistema más eficaz y equilibrado de control jurisdiccional de la Administración y una mejor y más eficaz tutela de los derechos de los ciudadanos.

Conviene además no perder de vista que en el ámbito del control jurisdiccional de las sanciones administrativas que deban considerarse como de naturaleza penal de conformidad con la doctrina del TEDH, la situación actual de ausencia de doble instancia se revela especialmente disfuncional. Ciertamente es que el Pleno de la Sala Tercera ha expresado la compatibilidad del vigente recurso de casación con la exigencia de doble instancia que para este tipo de sanciones deriva de tal doctrina, pero la solución no parece que pueda considerarse plenamente satisfactoria si se tiene en cuenta que aún continúan abiertos ante el TEDH algunos recursos interpuestos contra el Reino de España por esta misma cuestión.

#### b) La regulación de la casación autonómica.

La actual regulación de la casación autonómica, reducida a una exigua mención en la LJCA, ha dado lugar a una implantación desigual en las distintas Comunidades Autónomas y, a la postre, a una escasa utilización de este recurso que no se ajusta al papel que la Constitución reserva a los Tribunales Superiores de Justicia en su función de culminar la organización judicial en el ámbito autonómico.

La adecuada regulación de este recurso y su plena implantación, no sólo permitirá dotar de efectividad y profundizar en esta dimensión constitucional de los Tribunales Superiores de Justicia, sino que puede tener un efecto indirecto en la entrada de recursos de casación, al no ser escasos los escritos de preparación que llegan a la Sala en los que se aprecia un esfuerzo artificioso por dar relevancia estatal a cuestiones jurídicas sustancialmente autonómicas en las que la invocación del derecho estatal es meramente instrumental.

#### 2.- Reforzar el trámite de admisión de los recursos de casación

Para corregir la tendencia creciente y constante en el número de recursos de casación que entran anualmente en la Sala Tercera (como antes decíamos, aún es pronto para apreciar una línea de descenso a la vista de la leve disminución

de la entrada que se ha producido en el año 2025), pueden hacerse las siguientes propuestas:

a) Incremento del número de magistrados en la Sección Primera, de uno a dos, cuando sea preciso en aquella o aquellas Secciones en las que el volumen de entrada sea más elevado. Fórmula a la que no se opone el tenor del artículo 90.2 de la LJCA y que ya fue utilizada al iniciarse la implantación del nuevo modelo de casación. Esta fórmula, aplicada de forma flexible en función de las necesidades, permite apoyar a aquellas Secciones que, ya sea de modo coyuntural o de forma permanente, precisen de ese refuerzo para no demorar la respuesta de admisión/inadmisión más allá de lo razonable, tres o cuatro meses.

La diferencia del número de asuntos de entrada en cada una de las Subsecciones de la Sección Primera (que transitan entre el 8% y el 43% del total de la entrada de recursos de casación), así como de los tiempos medios de respuesta en cada una de ellas para resolver sobre la admisión/inadmisión (que discurren entre algo más de un mes y algo más de un año) convierte esta medida en especialmente útil, máxime con la actual composición de la Sala prácticamente al completo de su planta.

b) La selección de los Letrados de admisión. Resulta necesario la elaboración de perfiles previos que deban concurrir en el candidato teniendo en cuenta la subsección de la Sección Primera en la que haya de desempeñar su trabajo. Debe ser imprescindible que tenga experiencia en las materias propias del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, resultando, asimismo, cuando menos, conveniente que tenga experiencia en algunas materias concretas del contencioso administrativo, ya sea urbanismo, contratación, tributario, o Administración local, o cualesquiera otras, en función de la Sección a la que vaya a ser adscrito.

Esta tarea de selección de los Letrados de admisión entiendo que puede resultar más fructífera que un incremento de su número que, a la postre,

debe tener un límite al ser sólo uno -o, en todo caso, dos- los magistrados que deben supervisar su trabajo.

- c) Promover una interpretación razonable de las causas de inadmisión que aporte seguridad jurídica y certidumbre, intentando establecer en la deliberación criterios generales, que, aun dotados de cierta flexibilidad, ofrezcan previsibilidad y destierren un excesivo casuismo que tiene, a la postre, un efecto llamada en la preparación de los recursos de casación.

El establecimiento de criterios uniformes hace previsible la respuesta judicial e incide en la decisión de solicitarla al conocerse de antemano lo que tendrá éxito o lo que tiene escasa probabilidad de prosperar.

- d) En relación con el problema antes apuntado de la proliferación de los incidentes de nulidad de actuaciones, surge la necesidad, para agilizar el trámite en la Sección Primera, tras la inadmisión del recurso, de simplificar dichas providencias de inadmisión del incidente. La expectativa de celeridad, como ya adelantamos, que supuso la previsión de realizar la inadmisión por providencia se ha visto truncada por la presentación de este tipo de incidentes. Y aunque en la gran mayoría de los casos se inadmite el incidente, sin embargo, nuevamente hay que analizar el recurso para filtrar los casos en los que debe o no oírse a la otra parte en dicho trámite. La medida, ya adoptada, de especializar a algún Letrado en esta tarea se ha demostrado eficaz y habría que mantenerla.

- e) Debe establecerse un mecanismo de reuniones periódicas de coordinación (v.gr. bimensuales o trimestrales) entre cada una de las subsecciones de admisión y la correspondiente Sección de enjuiciamiento que permita dar prioridad en los señalamientos a aquellos asuntos sustancialmente idénticos que se encuentran a la espera de una primera sentencia para ser definitivamente admitidos o inadmitidos. Ello permite evitar que pervivan en el tiempo bolsas de asuntos repetitivos pendientes de resolver en admisión, con la consiguiente repercusión asimismo

beneficiosa en los asuntos de idéntica índole que se encuentren paralizados en los tribunales de instancia a la espera de una primera respuesta del Tribunal Supremo.

f).- Sería asimismo conveniente mantener una línea de comunicación abierta con los Presidentes de las Salas de los TSJ y de la Audiencia Nacional que permita detectar aquellos asuntos que requieran de una rápida respuesta del Tribunal Supremo que evite bolsas de asuntos repetitivos en la instancia y en casación. Pienso en materias como personal o tributario en las que la detección precoz de estas bolsas redundaría en la eficacia y rapidez de la respuesta.

### 3.- En relación con las Secciones de enjuiciamiento

- a) Convendría equilibrar las materias de las que conoce cada Sección de enjuiciamiento (segunda, tercera, cuarta y quinta), mediante la correspondiente modificación de las normas de reparto. Se trata de alcanzar un reparto adecuado y nivelado de la carga de trabajo y que, además, favorezca la coherencia de las materias atribuidas al conocimiento de cada Sección. Ello permitirá abundar en la eficacia de la organización de los señalamientos, así como en la coherencia misma de la jurisprudencia al contribuir a evitar eventuales pronunciamientos contradictorios lesivos para la seguridad jurídica, contribuyendo, en definitiva, a generar confianza de los ciudadanos en el sistema judicial.
- b) En línea con alguna propuesta anterior referida a la Sección de admisión, es necesario impulsar la detección precoz de los asuntos repetitivos, no sólo en los recursos de casación, sino también en los recursos contencioso-administrativos de los que conoce la Sala en primera y única instancia.

- c) Es asimismo necesario impulsar la detección precoz de aquellos asuntos que versen sobre materias que puedan ser conexas con las atribuidas a otras secciones, respecto de los que sea recomendable que la deliberación y decisión sea conjunta, con señalamiento para votación y fallo el mismo día.
- d) En esta misma línea de razonamiento, habría que reflexionar sobre la conveniencia de proponer una modificación de las normas de reparto que contemplara la posibilidad de deliberaciones conjuntas entre dos secciones que puedan estar afectadas por la decisión, presididas por el Presidente/a y previo acuerdo gubernativo de este/esta. Pienso en materias transversales que, como el medio ambiente, puede estar concernido en muchos otros ámbitos sectoriales atribuidos a distintas secciones.
- e) También en línea con alguna propuesta anterior, estimular la resolución rápida de los asuntos que son repetición, en todo o en parte, de otros anteriores ya resueltos. Me refiero a los casos a los que ya me he referido en los que se detecta una bolsa de recursos de casación en la Sección Primera, y ante la concurrencia de interés casacional se admiten únicamente de un pequeño grupo de recursos, que son una especie de ponencias testigo. Pues bien, cuando la Sección de enjuiciamiento dicta sentencia, y sea estimatoria, deben admitirse los demás para ser también, en su caso, estimados, generándose una bolsa de recursos iguales o similares que debe ser encargada a un magistrado o dos, con apoyo del Gabinete, según el volumen de asuntos, para que se resuelvan con celeridad.
- f) Los plenos de la Sala Tercera tendrán la función que les encomienda el artículo 264 de la LOPJ para unificar criterios, ante diversidad o contradicción de pronunciamientos, con motivo de la interpretación y aplicación de la ley, respecto de casos sustancialmente iguales, y para coordinar las prácticas procesales.

- g) Realizar un tratamiento sistemático de los asuntos pendientes de señalamiento que permita detectar los posibles casos de pérdida sobrevenida de objeto.
- h) Impulsar hábitos de deliberación que tiendan a centrar el debate en las cuestiones de interés casacional y la redacción de la sentencia en la formación de jurisprudencia, en los términos que establece el vigente sistema casacional.
- i) Reforzar el Gabinete Técnico con la selección de algunos Letrados que, bajo la coordinación del Letrado coordinador de la Sala, puedan prestar apoyo a las secciones de enjuiciamiento, no sólo para colaborar en la resolución de asuntos repetitivos, sino también en tareas preparatorias en asuntos de especial complejidad (búsqueda de jurisprudencia europea, de pronunciamientos de otros Tribunales Supremos, debates doctrinales, etc.).
- j) En los asuntos en los que la Sala conoce en primera instancia, se debe prestar especial atención a las medidas cautelares, y las denominadas medidas cautelarísimas, facilitando los medios para que pueda resolverse con la urgencia que resulta inherente a la justicia cautelar.
- k) Aumento de la transparencia y del conocimiento por parte de los órganos de instancia, especialmente, pero también de los distintos profesionales jurídicos, de la labor desarrollada por la Sala, de su jurisprudencia, así como de la relación semanal de asuntos admitidos con expresión de la cuestión de interés casacional apreciada y necesitada de esclarecimiento por parte de la Sala Tercera. La página web del CGPJ puede ser el lugar idóneo para esta difusión.
- l) En esta misma línea y de forma complementaria, se debe mantener asimismo la difusión a través de la citada página web de los trabajos

monográficos denominados *Cuadernos de casación* y *Cuadernos de jurisprudencia* que sistematizan por materias la jurisprudencia de forma permanentemente actualizada y que se elaboran por el Gabinete Técnico bajo la supervisión del Presidente de la Sala.

m) Y por último, aunque no en importancia, resulta necesario mantener contacto permanente con los LAJ que dirigen la oficina judicial de la Sala.

El óptimo funcionamiento de esta oficina es el soporte necesario de todo el trabajo que se desarrolla en la Sala, permite la fluidez del trámite, evita innecesarias demoras y representa, además, la imagen diaria que ofrece la Sala a los profesionales, fundamentalmente Abogados y Procuradores, que están en permanente contacto con la oficina judicial y, a través de ellos, para los ciudadanos a los que servimos. La transparencia mediante la adecuada información de los trámites procesales a los ciudadanos y a los profesionales que acudan a la Sala Tercera, la cortesía forense y el trato deferente a ciudadanos y profesionales forman parte de los derechos que les asisten e inciden, además, en la imagen que la Sala ofrece.

La relación constante y fluida con los LAJ que dirigen la oficina judicial de la Sala tercera no sólo supone reconocer el esfuerzo que vienen realizando en su organización, sino que permite estar al tanto de las necesidades de mejora para poder articular propuestas de solución.

## **V.- Otras propuestas complementarias.**

Se trata de propuestas complementarias de las anteriores no por ello de menor eficacia en su contribución al mejor funcionamiento de la Sala.

### **1.- Las nuevas tecnologías. La Inteligencia Artificial.**

Resulta prioritario impulsar el reforzamiento de los medios telemáticos, indispensables en la gestión de los procesos y en el trabajo diario de los magistrados en la elaboración de las resoluciones. El uso de estos medios debe

en todo caso garantizar la confidencialidad y la seguridad del sistema que debe estar cubierto frente a indeseables intrusiones.

Deben corregirse las deficiencias que, con más frecuencia de la deseable, se aprecian en ocasiones en el funcionamiento de los sistemas telemáticos durante la celebración de vistas o durante la práctica de pruebas, con la consiguiente repercusión negativa en la imagen de la Sala. También deben corregirse las deficiencias que, de nuevo con más frecuencia de la deseable, se producen al tiempo de realizarse el visionado y audio de estas grabaciones que dificultan la tarea resolutoria de los magistrados ya de por sí sobrecargada.

En necesaria coordinación con el Consejo General del Poder Judicial, que ha dictado ya una primera instrucción al respecto, debe abordarse la implantación de la Inteligencia Artificial, con la seguridad, cautela y supervisión necesarias, y explorar su aplicabilidad en la gestión de asuntos repetitivos.

En general, se trata de la mejora de las nuevas tecnologías, mediante un equipo de profesionales adecuado, en número y cualificación, así como respecto del tiempo y lugar de prestación de los servicios, y de su dependencia exclusiva del Tribunal Supremo.

## 2.- Relaciones con los medios de comunicación, el público y la doctrina científica.

La presidencia de la Sala debe estar en conexión con el Gabinete de comunicación del Tribunal. La atención a los profesionales de la información resulta imprescindible para comunicar al público, en lenguaje accesible y sin perder el rigor y la precisión, las resoluciones y actuaciones de la Sala con particular relevancia social. Todo ello con un escrupuloso respeto a los derechos de las partes y al derecho a la intimidad de quienes estuvieran concernidos.

Además de las medidas más específicas propuestas en anteriores apartados, es necesario promover el conocimiento por los medios de comunicación y por la doctrina científica de las resoluciones judiciales de especial interés social o jurídico, así como las líneas jurisprudenciales de la Sala Tercera por medio de publicaciones del Consejo General del Poder Judicial y su página web. A algunas de ellas ya hemos hecho referencia.

### 3.- Servicio de documentación

Un buen servicio de biblioteca es una ayuda inestimable para el ejercicio de la función jurisdiccional por parte de los magistrados que componen la Sala y de los Letrados que con ellos colaboran. Su dotación completa y actualizada resulta esencial, tanto como su ágil colaboración con otras bibliotecas que puedan complementar su dotación.

### 4.- Relación institucional con el Consejo General del Poder Judicial

La relación de la Sala con el órgano de gobierno del poder judicial debe ser fluida para recabar su apoyo en las funciones que constitucional y legalmente tiene atribuida esta Sala.

En esta relación institucional merece especial mención por su incidencia en la formación de los jueces la participación de miembros de la Sala Tercera en las actividades de formación del Consejo General del Poder Judicial, tarea que debe impulsarse.

### 5.- Diálogos entre Tribunales

Favorecer las relaciones con el Tribunal Constitucional. La relación entre los dos órganos jurisdiccionales supremos, respectivamente, en el ámbito de la legalidad ordinaria y en el de la legalidad constitucional, permite compartir, cada uno desde la perspectiva que le es propia, cuestiones que puedan ser de interés mutuo, facilitando la imprescindible articulación de los planos distintos en los que cada uno de ellos se desenvuelve y examinando las eventuales divergencias que, en su caso, pudieran producirse.

Los encuentros con otros magistrados de Tribunales Supremos y miembros de Consejos de Estado a los que corresponda el control jurisdiccional de las Administraciones públicas, preferentemente de otros países de la Unión Europea e Iberoamérica, son también profundamente enriquecedores para la tarea de la Sala en su conjunto y deben ser apoyados e impulsados.

También conviene impulsar las relaciones con el Tribunal de Justicia de la Unión Europea que al interpretar la legislación de la UE garantiza que se aplique de la misma manera en todos los países miembros, partiendo de los conocidos mecanismos para la consecución de tal finalidad.

Y otro tanto cabe decir de las relaciones con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, máxime tras la ratificación por España (y su reciente entrada en vigor) del Protocolo n.º 16 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, que permite a los órganos jurisdiccionales de mayor rango de una Alta Parte Contratante solicitar al Tribunal Europeo de Derechos Humanos que emita opiniones consultivas sobre cuestiones de principio relativas a la interpretación o a la aplicación de los derechos y libertades definidos en el Convenio o sus protocolos.

Y por último -aunque no en importancia-, las relaciones con los Presidentes de las Salas de lo Contencioso Administrativo de los Tribunales Superiores de Justicia y de la Audiencia Nacional, deben ser fluidas, periódicas y frecuentes. Ya antes nos hemos referido a la necesidad de tales relaciones y a su incidencia en el funcionamiento mismo de la Sala Tercera, pero este contacto fluido trasciende de la perspectiva del más eficaz funcionamiento respectivo, pues permite a la Sala Tercera estar al día y conocer de forma directa las cuestiones que, en primera línea, deben afrontar las Salas de instancia y a las que deben dar una primera respuesta.

#### 6.- Diálogos con otras Salas.

Promover reuniones con presidentes de las restantes Salas del Tribunal.

Estas reuniones serán enriquecedoras, pues pueden poner de manifiesto soluciones dadas en otras Salas a problemas comunes, y serán especialmente necesarias en aquellos casos en los que haya divergencias relevantes derivadas de las respectivas actuaciones jurisdiccionales.

Madrid, 26 de junio de 2026

Ángeles Huet de Sande

Magistrada de la Sala Tercera